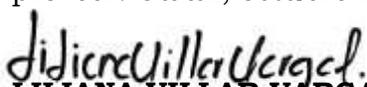




Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa Rad. 2020-00021 informando que el día 13 de octubre de 2021 venció el término de requerimiento a las partes, ordenado mediante auto de fecha 7 de octubre hogaño. Así mismo que mediante escrito recibido del correo notificaciones@abogadosfc.com.co el día 15 de octubre hogaño, las partes informan, de acuerdo a lo requerido en dicha providencia, sobre la gestión adelantada respecto del acuerdo extraprocésal y solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 23 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Galán, octubre 19 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal - Resolución Contrato de Promesa de Compraventa
Radicado: 2020-00021-00
Demandante: Nicolasa Cáceres Castro
Demandado: Abraham González Porras

1. A S U N T O

Despachar la solicitud que antecede.

2 A N T E C E D E N T E S

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, fungiendo como apoderado de la parte demandante **NICOLASA CÁCERES CASTRO**, y **DEISY LISETH SILVESTRE NIÑO**, apoderada del demandado **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**; informan que sus representados han llegado a un arreglo extraprocésal sobre las pretensiones perseguidas en este trámite y por tanto solicitan la suspensión del proceso hasta el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).



3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el numeral 2.º del artículo 161 del Código General Adjetivo, que el Juez decretará la suspensión del proceso «[c]uando las partes la pidan de común acuerdo, por un tiempo determinado»; en tal sentido resulta procedente acceder a la petición objeto de estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso *Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa* adelantado por **NICOLASA CÁCERES CASTRO** a través de apoderado judicial en contra de **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**; por lo decantando en la parte motiva.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión aquí decretada opera, por no existir manifestación en contrario, a partir del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha en que arribó al juzgado el memorial solicitándola¹; hasta el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098f8507d39b5a538413aec0c8ac071bbeadc2b31fba0247f6696a82f82730d6

¹ Enseña el numeral 2.º del artículo 161 del Código General del Proceso que «*la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*».

² Fecha límite que se determinó en la solicitud.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Documento generado en 20/10/2021 05:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>